



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00171 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERTA OLIVIA RÍOS CASTAÑO
DEMANDADO:	N – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y OTRO
ASUNTO.	Incorpora Pruebas - Ordena traslado para alegar
AUTO INTERLOCUTORIO N.	927

Mediante auto 531 de 2021, esta Casa Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 fijó el litigio y se pronunció sobre la petición probatoria. Para este efecto, se expidieron los exhortos 103 y 104.

El oficio 103, fue diligenciado y atendido mediante oficio que obra en el ítem 14 del expediente electrónico, el cual se incorpora al expediente.

Por su parte, no se reporta diligenciamiento del exhorto 104 en el expediente electrónico, por lo cual se **REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE EL DEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL EXHORTO 104, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, referente al DESITIMIENTO TÁCITO DE ESA PROBANZA<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO  
JUEZ**

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EIAjPaqMsFxOuXWPOwEQHyIBtVdUu8YNPgr7yckzciD9Mg?e=WMPw2J](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EIAjPaqMsFxOuXWPOwEQHyIBtVdUu8YNPgr7yckzciD9Mg?e=WMPw2J)

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

AR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 13 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria**

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

**Castaño**

**Juez  
036**

**Juzgado Administrativo  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ad76cf02596353719173698e2481e3b5d66c17621694af031f808a361b263be**

Documento generado en 12/08/2021 09:12:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**